



BOLETIN

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

FRANQUEO CONCERTADO 50/5

Sr. Director del Hogar Infantil de

1

CALATAYUD

Año CXXXIX

Martes, 23 de mayo de 1972

Núm. 117

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3.887

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

XIV Concurso de Embellecimiento de Núcleos Urbanos y Rurales de la Provincia de Zaragoza y IV del Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, organizado por la Excelentísima Diputación Provincial y la Jefatura Provincial del Movimiento.

Bases

En virtud de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial y la Junta Rectora del Patronato de Gestión para la Mejora de la Vivienda, de la Jefatura Provincial del Movimiento, se procede a la convocatoria del XIV Concurso de Embellecimiento de Núcleos Urbanos y Rurales de la Excelentísima Diputación y IV de Conservación y Embellecimiento del Patronato mencionado, para los municipios de nuestra provincia que presenten sus localidades en mejor estado de conservación y con mejor aspecto, en general, de embellecimiento exterior, y se redactan las bases por las que se ha de regir rigurosamente dicho concurso, en sus tres modalidades A, B y C.

A) El que convoca a los vecinos beneficiarios del Patronato de Mejora de la Vivienda Rural.

B) El que convoca a los municipios o núcleos urbanos separados, considerados rurales, que tengan creado el Pa-

tronato Local para la Mejora de la Vivienda Rural.

C) El que convoca la Excma. Diputación Provincial.

Bases generales para las dos modalidades A) y B)

Primera. El concurso se anunciará a partir del mes de mayo, finando el plazo para presentación de solicitudes el día 10 de junio próximo.

Segunda. El fallo del concurso se efectuará antes del día 8 de julio, y la adjudicación de los premios el día de Santa Isabel, Patrona de la Excelentísima Diputación Provincial, y fecha muy próxima al día de la exaltación del glorioso Movimiento nacional.

Tercera. La entrega efectiva del premio a los vecinos y municipios que lo hayan conseguido se hará mediante un acto político, en la forma en que la autoridad del Excmo. señor Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento disponga y en la fecha expresada.

Cuarta. Los fallos del concurso los resolverá un Jurado que presidido por el Excmo. señor Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, como Presidente del Patronato de Mejora para la Vivienda Rural, estará formado por los siguientes miembros: Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, Subjefe provincial del Movimiento, Delegado provincial de la Sección Femenina, Delegado provincial de Sindicatos, Delegado provincial de Juventudes, Presidente de la Federación de Cabezas de Familia, Arquitecto-Jefe de la Se-

ción de Vivienda de dicho Ministerio, Secretario de la O. S. del Hogar y Arquitectura, Tesorero provincial del Movimiento, Jefe de Habitabilidad de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda y Jefe del Departamento Provincial de Política Local. Actuará de Secretario el del Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural, con el asesoramiento y colaboración del señor Secretario general de la Excma. Diputación o funcionario que legalmente le sustituya.

La Comisión informativa estará presidida por el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda y constituida por el Subjefe provincial del Movimiento, el Diputado-Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Vivienda y Sanidad; el Secretario del Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural y representaciones de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Comisión de Monumentos del Patrimonio Artístico Nacional, Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja; Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción, Cámara Oficial de Comercio e Industria, Cámara Oficial Sindical Agraria, Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, un Arquitecto de la Jefatura Provincial del Movimiento y el señor Arquitecto provincial.

Quinta. En los concursos correspondientes a la modalidad B formará también parte del Jurado el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza, en representación de todos los Alcaldes de la provincia.

Sexta. Como delegada del Jurado resolutorio habrá una Comisión, que informará las obras de los vecinos que hayan solicitado concursar e igualmente de los municipios o núcleos urbanos, considerados como rurales, que igualmente lo hayan hecho, cuya composición se expresa en la base cuarta.

Séptima. Se considerarán como fuera de concurso todas aquellas instancias que se reciban después de la fecha que se indique como límite al hacer público dicho concurso, o que no tengan en regla todos los requisitos que para cada una de las modalidades A y B se marcan en sus bases correspondientes, redactadas en las siguientes columnas.

Octava. Los fallos del Jurado serán inapelables, y el hecho de concursar implica la aceptación de todas las cláusulas de las bases.

Bases para el concurso en su modalidad A)

Para vecinos beneficiarios del Patronato.

Primera. Podrán concursar, para obtener uno de los premios que otorga el Patronato, todos aquellos propietarios o inquilinos que, habiendo sido beneficiarios del mismo, al finalizar el quinto año de la terminación de las obras financiadas con su ayuda, presenten éstas mejor conservadas y, en su caso, hayan realizado en su hogar nuevas mejoras con sus propios medios.

Segunda. La cuantía de los premios será:

Un primer premio de 10.000 pesetas.

Dos segundos premios de 6.000 pesetas cada uno.

Cinco terceros premios de 3.000 pesetas cada uno.

Tercera. El vecino que desee concursar deberá hacerlo mediante instancia dirigida a la Jefatura Provincial del Movimiento, Departamento Provincial de Política Local (Coso, 33), a través del Patronato Local para la Mejora de la Vivienda Rural, e informada por éste.

Cuarta. En dicha instancia se deberán consignar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del concursante.

b) Señas de la casa en la que se efectuó la obra.

c) Memoria escueta de las obras que realizó en su vivienda con la ayuda del Patronato.

d) Fecha de concesión de la ayuda.

e) Fecha de terminación de la obra.

f) Informe, al margen, del Jefe local atestiguando la veracidad de los datos consignados.

Quinta. Los principales puntos en que se basará la calificación de la Co-

misión informativa para la resolución del premio serán los siguientes:

a) Estado de conservación de las obras efectuadas en la vivienda, según la memoria que obra en la documentación del interesado y ratificada en la instancia de solicitud para concursar.

b) Ampliaciones de mejora y embellecimiento efectuadas en la vivienda por sus propios medios, tomando como base las que se hicieron inicialmente con la ayuda del Patronato.

Sexta. Los vecinos que resulten premiados no podrán presentarse nuevamente a concursar en lo sucesivo, y sí podrán hacerlo los que, no obteniendo ningún premio, efectúen obras de mejora en su vivienda, que puedan hacerlo merecedor a tal distinción en años siguientes.

Séptima. Si la Comisión informativa no apreciara en las obras presentadas a concurso los méritos indispensables para conceder un premio, o si ninguno de los concursantes reuniera las condiciones exigidas para presentarse a él, anteriormente expuestas, dicho concurso se declarará desierto y se acumularán los premios para el del año siguiente.

Octava. El Jurado, a la vista de las calificaciones presentadas por la Comisión informativa, procederá a la adjudicación de los premios correspondientes y a su entrega efectiva, según se indica en las bases generales para estos concursos.

Bases para el concurso en su modalidad B)

Para municipios o núcleos urbanos separados, considerados rurales.

Primera. Podrán concurrir al concurso todos aquellos municipios o barrios anejos a la capital, considerados rurales, que tengan creado en su localidad el Patronato Local para la Mejora de la Vivienda Rural y que hayan tenido en funcionamiento un mínimo, por lo menos, de ocho obras realizadas con las ayudas de dicho Patronato.

Segunda. La cuantía de los premios será la siguiente:

1. Para municipios o núcleos inferiores a 1.000 habitantes:

Un primer premio de 50.000 pesetas.

Un segundo premio de 25.000 pesetas.

2. Para municipios o núcleos superiores a 1.000 habitantes:

Un primer premio de 100.000 pesetas.

Un segundo premio de 50.000 pesetas.

Tercera. Los municipios o núcleos que deseen concursar lo harán mediante instancia remitida a la Jefatura Provincial del Movimiento, Departamento Provincial de Política Local (Coso, 33), en la que se hará constar el acuerdo tomado por la Junta Rectora del Patro-

nato Local, en reunión, de participar en el concurso, además de los siguientes datos:

a) Municipio o núcleo urbano de que se trata.

b) Fecha de creación del Patronato Local en la localidad.

c) Número de vecinos a los que les fue concedida ayuda por el Patronato Provincial.

d) Número de habitantes existentes en la localidad.

Cuarta. Los puntos principales en que la Comisión informativa se basará para calificar los méritos de los municipios o núcleos presentados al concurso se dividen en tres grupos principales:

1. Obras de interés general:

a) Pavimentación de calles.

b) Iluminación de calles, plazas, etcétera.

c) Abastecimiento de aguas y alcantarillado.

d) Otras mejoras.

e) Instalación de fuentes públicas.

2. Ornamentación y embellecimiento:

a) Fuentes y jardines bien cuidados.

b) Buena presentación de las viviendas y edificios públicos mediante revoques de fachadas y pintura de las puertas y ventanas con sus hierros correspondientes.

c) Aspecto exterior de las casas adornadas con macetas, plantas, flores, etc.

d) Señales de orientación y rotulación de calles.

e) En general, todo lo que tienda a mejorar el aspecto y cuidado del pueblo, haciéndolo más agradable a la vista.

3. Obras de interés recreativo:

a) Instalaciones deportivas.

b) Mejor presentación de teleclubs.

c) Conservación de hogares juveniles y centros de recreo en general.

Quinta. Los municipios que fueran premiados no podrán volver a presentarse al concurso en el plazo de tres años, y ello si durante este plazo de tiempo se hubieren efectuado obras en el pueblo que justificasen méritos suficientes para optar al premio por segunda vez.

Sexta. Los Ayuntamientos que resulten premiados invertirán obligatoriamente la cantidad recibida en concepto de premio en la realización de una obra de interés general para el municipio, con la previa conformidad del Patronato, ante el que se justificará su ejecución a su satisfacción.

Séptima. Asimismo, los Ayuntamientos premiados deberán colocar, en la obra llevada a cabo con el pre-

mio, una inscripción que deje constancia del mismo y que aluda en alguna forma al Patronato de Mejora para la Vivienda Rural.

Octava. Si el Jurado no encontrara méritos suficientes entre los municipios o núcleos concursantes, a través de las calificaciones recibidas de la Comisión informativa, podrá declarar desierto el concurso, acumulándose los premios para el año siguiente.

Bases para el concurso en su modalidad C)

Para estimular la actividad municipal en materia urbanística, a fin de alcanzar el pleno embellecimiento de los núcleos urbanos y rurales, al que pueden concurrir todos los de su provincia.

Primera. Los Ayuntamientos, Hermandades de Labradores y Ganaderos, grupos escolares, propietarios o arrendatarios de fincas, viviendas o locales, que deseen participar en el concurso, solicitarán su inclusión en el mismo, mediante instancia dirigida a la Secretaría del concurso (Jefatura Provincial del Movimiento), Departamento Provincial de Política Local (Coso, 33), en la que harán constar, los primeros, la fecha del acuerdo de la Corporación municipal de participar en aquél y aceptación de las bases que lo rigen, cursando su instancia los demás a través de su respectivo Ayuntamiento.

Segunda. Las solicitudes deberán ser presentadas en el Organismo referido, dentro de un plazo que finará el 10 de junio próximo, debiendo consignarse expresamente en las mismas el premio o premios a que aspira la entidad concursante.

A la instancia acompañarán memoria detallada de las inversiones, obras, servicios, datos y circunstancias que permitan enjuiciar, con suficiente conocimiento de causa, los fundamentos en que se base la opción al premio, pudiendo acompañar, asimismo, cuanta documentación justificativa de sus alegaciones estimen pertinentes.

Tercera. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y previo informe de la Excm. Diputación, se pasarán éstas, junto con las documentaciones aportadas, a la Comisión calificadora, para el estudio y resolución pertinentes.

Cuarta. La Comisión calificadora del concurso estará integrada por los mismos miembros que la prevista para el IV Concurso del Patronato de Mejora para la Vivienda Rural, en sus modalidades A) y B), y funcionará la misma Comisión informativa que en aquél.

Quinta. Para la concesión del pri-

mer premio se tendrá en cuenta, principalmente, el embellecimiento total de la localidad, valorando el siguiente índice de obras y trabajos, sin que el orden designado en su determinación signifique preferencia alguna para la calificación, ya que la Comisión estimará, conjuntamente, las circunstancias que concurren en cada caso:

a) Limpieza y buena pavimentación de calles y plazas.

b) Señalamiento y adecuada rotulación de poblaciones, carreteras y caminos vecinales.

c) Desaparición de estercoleros visibles o apreciables.

d) Reparación de revestimientos y encalado de fachadas de edificios y cerramientos, si no están de mampostería, de piedra o sillería.

e) Buena conservación interior y exterior de los edificios públicos.

f) Reparación y conservación de cruceros, picotas y calvarios.

g) Iluminación de plazas, calles y caminos de acceso.

h) Establecimiento de jardinería, setos vivos y arbolado.

Sexta. Sin perjuicio de las facultades de la Comisión calificadora o Jurado del concurso, la Comisión informativa podrá realizar, por medio de sus miembros, cuantas visitas de examen y comprobación estime necesarias para la mejor calificación de los méritos aducidos.

Séptima. Una vez finalizado el estudio, la Comisión calificadora elevará propuesta razonada de los Ayuntamientos o entidades a quienes considere corresponde adjudicar los premios.

Asimismo podrá formular propuesta, también razonada, en el sentido de que sean declarados desiertos la totalidad o parte de los premios anunciados si, a su juicio, no hubiere concursantes con méritos suficientes para la concesión del premio o premios de que se trate.

Octava. No se concederá premio de la misma modalidad a los que en años anteriores les fueron otorgados, pudiendo ser nuevamente premiados transcurridos tres concursos.

Novena. El importe de los premios, salvo los que se concedan a título personal, deberá ser invertido, forzosa-mente, en nuevas obras de mejora del pueblo, justificando luego el destino que se le haya dado.

Décima. La entrega de los premios adjudicados se verificará con ocasión de la festividad de Santa Isabel, Patrona de la Excm. Diputación, en el lugar y hora que oportunamente se señalen.

Undécima. Los premios que se otorgarán son los siguientes:

1.º De la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, importante 100.000 pesetas, que se otorgará a la localidad que ofrezca mejor y más bella perspectiva de sus edificios, calles, plazas, jardines, accesos y en su total configuración.

El Ayuntamiento que alcance este premio podrá optar a los premios nacionales de turismo de embellecimiento y mejora de los pueblos españoles, convocados anualmente por el Ministerio de Información y Turismo.

2.º De la Cámara Oficial Sindical Agraria, importante 20.000 pesetas, a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos que más se haya distinguido en el pasado año en la promoción de entidades agrarias de cualquier tipo, industrias transformadoras, arreglo de caminos rurales y cuantas obras puedan tener un interés eminentemente agrícola, a la par que se hayan destacado por la exacta interpretación de la legislación vigente en cuanto a régimen y funcionamiento de Hermandades, Cooperativas, etc.

3.º De la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, de 15.000 pesetas, para aquel núcleo urbano o rural que, sobre cumplir las bases preceptuadas para el concurso, ofrezca una mayor preocupación en el fomento, promoción y cuidado de su patrimonio turístico.

4.º De la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, importante 15.000 pesetas, para la localidad que presente el club o centro juvenil del medio rural que tenga sus instalaciones más completas y cuidadas y en mejores condiciones de adecuación a los fines de promoción de las relaciones humanas y actividades culturales.

5.º De la Delegación Provincial de la Sección Femenina del Movimiento, importante 10.000 pesetas, para el municipio que más se distinga en adorno floral de macetas, balcones y jardines.

6.º De la Delegación Provincial de Juventudes del Movimiento, importante 10.000 pesetas, para la localidad que presente mejores instalaciones culturales y deportivas o centros juveniles mejor presentados.

7.º De la Institución "Fernando el Católico", de 5.000 pesetas, para el Ayuntamiento que tenga en mejores condiciones de instalación, conservación y funcionamiento su archivo municipal.

8.º De la Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción, importante pesetas 5.000, para el grupo escolar que mejor aspecto presente, en cuanto a limpieza, adorno y cuidado de las aulas se refiere.

9.º De la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de 5.000 pesetas, a otorgar al edificio antiguo de propiedad particular y mérito artístico que se distinga por su mejor conservación y actualización de sus servicios.

10. De la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia, importante 5.000 pesetas, para el establecimiento mercantil que mejores condiciones ofrezca en cuanto a instalación, presentación y, en general, todos aquellos aspectos que contribuyan a dar mayor realce a la población donde se encuentre.

11. De "Eléctricas Reunidas", S. A., de Zaragoza, importante 5.000 pesetas, para la localidad que presente mejor iluminación eléctrica en sus plazas, calles y caminos de acceso.

12. De la Universidad de Zaragoza, consistente en la donación de una placa de plata al Ayuntamiento que se haya destacado en la promoción y difusión de la cultura, el libro o cualquier medio de adquisición de conocimientos.

13. Del Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón, consistente en un trofeo, para la localidad concursante que mejor presentación ofrezca en sus indicaciones de acceso a monumentos artísticos o históricos, o en rótulos urbanos en tiendas, hoteles, rutas turísticas, etc.

Zaragoza, mayo de 1972. — El Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, *Rafael Orbe Cano*.

Núm. 3.888

La Excm. Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 29 de abril de 1972, acordó:

1.º Declarar admitidos para tomar parte en el concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Excm. Diputación Provincial de Zaragoza a los señores siguientes:

Don Atilano Omellas y Ciprián
Don Basilio Gómez Monzón
Don Miguel-Angel Núñez Ruiz
Don Antoniò Royo Gimeno
Don Manuel Pi y Navarro
Don Ernesto García Arilla
Don Enrique Urgórriz Casado
Don Federico Torres Curdi
Don Rafael-Angel Arnanz Delgado
Don José-María Gimeno Ruiz Rañoy

2.º Declarar excluido del citado concurso, por haber solicitado tomar parte en el mismo fuera del plazo reglamentario, a don Ventura Rodríguez Calleja.

Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados le-

gítimos podrán presentar reclamaciones por plazo de quince días a partir del siguiente hábil al de publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 12 de mayo de 1972. — El Presidente, Pedro Baringo. — D. S. O. — El Secretario, Luis Maury.

Núm. 3.889

La Excm. Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 29 de abril de 1972, acordó:

Declarar admitidos para tomar parte en la oposición para la provisión de cuatro plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Excm. Diputación Provincial a los señores siguientes:

Don Angel-César Gimeno Peralta
Doña Rosa-María Forcén Bueno
Don Juan Gotor Terrisse
Doña María-Dolores García Merino
Don Manuel Cabañero García
Don Antonio Beltrán Lloris
Don José-María Bescós Ramón
Don Lorenzo Cartaña Pons
Doña María-Amor Broto Polo
Doña Isabel Fernández Ordóñez
Don José-Luis Figueras de Diego
Doña María-Jesús Palasí Soteras
Don Victoriano Herce de la Prada
Don Rafael Eiras Ajuria
Don Pedro-José Hernández Hernández
Don Antonio-Modesto Parroqué Gracia

Don Tomás Peñuelas Ruiz
Don Manuel Colom Mesalles
Doña Rosa-María Bandrés Sánchez-Cruzat
Doña María-Esther Malfey Zatorre
Don Miguel-Angel Gracia de Trías
Don Alvaro-José Sieiro Reinaldo
Don Mateo Ariño Campaña

Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados legítimos podrán presentar reclamaciones por plazo de quince días a partir del siguiente hábil al de publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 12 de mayo de 1972. — El Presidente, Pedro Baringo. — D. S. O. — El Secretario, Luis Maury.

Núm. 3.853

SERVICIO DE COOPERACION

Apertura del plazo de admisión de solicitudes para la inclusión de obras o servicios en el Plan de Cooperación provincial para el año 1973.

Esta Corporación provincial, en se-

sión celebrada el día 29 de abril de 1972, acordó convocar el Plan de Cooperación provincial a los servicios municipales para el año 1973.

Razones de celeridad y eficacia aconsejan que la convocatoria del Plan se lleve a efecto con alguna antelación sobre la fecha de convocatoria de anteriores planes. Para la confección del Plan los Ayuntamientos interesados podrán solicitar, durante los meses de junio, julio y agosto, la inclusión en el mismo

No serán admitidas solicitudes de Ayuntamientos que tengan todavía pendientes de realización obras subvencionadas en anteriores planes, salvo que razones de peso justifiquen su no terminación.

Las especiales circunstancias que concurren en la provincia aconsejan que el Plan que se convoca tenga un marcado carácter sectorial, por lo que se atenderán muy preferentemente las obras de abastecimientos de aguas en todas sus modalidades, eso sin perjuicio de que sea posible atender a otro tipo de peticiones, en las que se seguirá el criterio preferencial que establece el artículo 162 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Reglamento de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial.

Las solicitudes estarán compuestas, como mínimo, por la documentación siguiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza interesando la inclusión en el Plan.

b) Certificación del acuerdo municipal por el que se autoriza a la Alcaldía para formular tal petición.

c) Proyecto redactado por técnico competente (Ingeniero, Arquitecto o Perito industrial, según los casos).

Solamente en casos extraordinarios se admitirán, en sustitución de los proyectos técnicos, memorias valoradas, suscritas asimismo por técnico competente, que deberán dar una noticia, lo más aproximadamente posible, de la obra a realizar, su importe y demás circunstancias.

La Muy Ilustre Comisión Informativa de Cooperación juzgará de la admisión de estas memorias valoradas teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso.

d) Certificación de los ingresos municipales de los últimos cinco años y del número de habitantes de la localidad.

e) Cuadro de financiación de la obra, en el que se harán constar las aportaciones a que se obliga el Ayuntamiento y la forma de obtenerlas.

El Servicio de Cooperación remitirá

a todos los Ayuntamientos de la provincia los correspondientes impresos de formalización de las solicitudes de inclusión de obras y servicios en el Plan citado que éstos pretendan realizar, para que, debidamente cumplimentados, se eleven a la Presidencia de la Excma. Diputación dentro del plazo de la convocatoria.

Zaragoza, 6 de mayo de 1972. — El Presidente accidental, Gaspar Castellano.

* * *

Núm. 3.854

SECCION DE COOPERACION

Habiéndose solicitado por doña María-José Sánchez, en nombre de "Navasite", S. A., contratista adjudicatario de las obras de pavimentación de calles en La Puebla de Alfindén, la devolución de la fianza de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría general de esta Excma. Diputación (Registro general) quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Palacio provincial, 10 de mayo de 1972. — El Presidente accidental, Gaspar Castellano.

* * *

Núm. 3.855

SECCION DE COOPERACION

Habiéndose solicitado por doña María-José Sánchez, en nombre de "Navasite", S. A., contratista adjudicatario de las obras de pavimentación de calles en Farlete, la devolución de la fianza de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría general de esta Excma. Diputación (Registro general) quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Palacio provincial, 10 de mayo de 1972. — El Presidente accidental, Gaspar Castellano.

SECCION CUARTA

Núm. 3.665

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Reparación de Máquinas y Muebles de Oficina de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de empresas por las operaciones de reparación de máquinas y muebles de oficina, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.445 para el período año 1972 y con la mención Z-44.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas. Prestación de servicios.

Artículo: 3, d.

Bases tributarias: 3.518.518.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 70.370 pesetas.

Hechos impositivos: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,70 por 100.

Cuotas: 24.630 pesetas.

Total: 95.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 95.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que signen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2) párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean pre-

ceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

* * *

Núm. 3.667

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de prótesis dental de Za-

ragoza, con limitación a los hechos im-
ponibles por actividades radicadas dentro
de la jurisdicción de su territorio, para
exacción del impuesto general sobre el
tráfico de las empresas por las operacio-
nes de ejecución de obras, integradas en
los sectores económico - fiscales número
7.429 para el período año 1972 y con la
mención Z-46.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio
los contribuyentes que figuran en la rela-
ción definitiva aprobada por la Comisión
mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los
hechos impondibles dimanantes de las ac-
tividades expresadas que pasan a deta-
llarse:

Hechos impondibles: Tráfico de empre-
sas: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 8.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 160.000.

Hechos impondibles: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,70 por 100.

Cuotas: 56.000 pesetas.

Total: 216.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global para satisfacer
por el conjunto de contribuyentes acogi-
dos al Convenio y por razón de los he-
chos impondibles convenidos, se fija en
216.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de
la cuota global para determinar la indivi-
dual de cada contribuyente serán las que
siguen: Mano de obra.

Sexto. El pago de las cuotas individua-
les se efectuará en dos plazos, con veni-
mientos en 20 de junio y 20 de noviembre
de 1972, en la forma prevista en el ar-
tículo 18, apartado 2), párrafo A) de la
Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio
no exime a los contribuyentes de sus obli-
gaciones tributarias por actividades, he-
chos impondibles y períodos no convenidos,
ni de las de carácter formal documental,
contable o de otro orden que sean pre-
ceptivas, salvo las de presentación de de-
claraciones - liquidaciones por los hechos
impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expe-
dir o conservar, según las normas regula-
doras del impuesto, se hará constar, ne-
cesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las
altas y bajas que se produzcan durante la
vigencia del Convenio, el procedimiento
para sustanciar las reclamaciones, la redi-
stribución de las cuotas individuales anu-
ladas o minoradas, cuando el importe ex-
ceda del 2 por 100 de la cuota total, y
las normas y garantías para la ejecución
y efectos del mismo, se ajustarán a lo que
para estos fines dispone la Orden de 3 de
mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición,
las bases tributarias y los plazos de pago
de las cuotas individuales establecidos en
este Convenio para el impuesto general
sobre el tráfico de las empresas regirán
asimismo para el arbitrio provincial, crea-
do por el artículo 233-2) de la Ley de Re-
forma del Sistema Tributario de 11 de
junio de 1964 y regulado por el Decreto
de 24 de diciembre de 1964 y por la Or-
den ministerial de 8 de febrero de 1965,
salvo para los conceptos que el citado ar-
tículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Co-
misión ejecutiva de este Convenio tendrán,
para el cumplimiento de su misión, los
derechos y deberes que determinan el ar-
tículo 99 de la Ley general Tributaria de
28 de diciembre de 1963 y el artículo 14,
apartado 1), párrafos A, B) C) y D) de
la Orden ministerial de 3 de mayo de
1966.

Disposición final. — En todo lo no re-
gulado expresamente en la presente se es-
tará a lo que dispone la Orden de 3 de
mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-
to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por
delegación: El Director general de Inspe-
cción e Investigación.

* * *

Núm. 3.656

El Ministerio de Hacienda ha dictado
la siguiente Orden ministerial con fecha 20
de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta
designada para elaborar las condiciones a
regir en el Convenio que se indica, este
Ministerio, en uso de las facultades que
le otorgan la Ley de 28 de diciembre de
1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966,
ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fis-
cal de ámbito provincial con la Agrupación
de Tallistas de Madera de Zaragoza, con li-
mitación a los hechos impondibles por ac-
tividades radicadas dentro de la jurisdicción
de su territorio, para exacción del impuesto
general sobre tráfico de las empresas por
las operaciones de talla de madera, inte-
gradadas en los sectores económico-fiscales
número 3.155 para el período año 1972 y
con la mención Z-21.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio
los contribuyentes que figuran en la rela-
ción definitiva aprobada por la Comisión
mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los
hechos impondibles dimanantes de las ac-
tividades expresadas que pasan a deta-
llarse:

Hechos impondibles: Tráfico de empre-
sas: Venta a mayoristas.

Artículo: 3, a.

Bases tributarias: 1.478.400.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 22.176 pesetas.

Hechos impondibles: Venta a minoristas.

Artículo: 3, a.

Bases tributarias: 2.779.160 pesetas.

Tipo: 1,80 por 100.

Cuotas: 50.025 pesetas.

Hechos impondibles: Ejecución de obra.

Artículo: 3, a.

Bases tributarias: 1.806.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 36.120 pesetas.

Total: 108.321.

Hechos impondibles: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,50, 0,60 y 0,70 por 100.

Cuotas: 36.709 pesetas.

Total: 145.030 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas corres-
pondientes se han excluido las operaciones
con las provincias de Santa Cruz de Te-
nerife y Las Palmas de Gran Canaria, con
Ceuta, Melilla y restantes plazas y pro-
vincias africanas y todas las de exporta-
ción.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por
el conjunto de contribuyentes acogidos al
Convenio y por razón de los hechos im-
pondibles convenidos se fija en 145.030 pe-
setas.

Quinto. Las reglas de distribución de
la cuota global para determinar la indivi-
dual de cada contribuyente serán las que
siguen: Número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individua-
les se efectuará en dos plazos, con veni-
mientos en 20 de junio y 20 de noviem-
bre de 1972, en la forma prevista en el
artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la
Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio
no exime a los contribuyentes de sus obli-
gaciones tributarias por actividades, he-
chos impondibles y períodos no convenidos,
ni de las de carácter formal documental,
contable o de otro orden que sean pre-
ceptivas, salvo las de presentación de de-
claraciones - liquidaciones por los hechos
impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expe-
dir o conservar, según las normas regula-
doras del impuesto, se hará constar, ne-
cesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las
altas y bajas que se produzcan durante la
vigencia del Convenio, el procedimiento
para sustanciar las reclamaciones, la re-
distribución de las cuotas individuales anu-
ladas o minoradas y las normas y garan-
tías para la ejecución y efectos del mis-
mo se ajustarán a lo que para estos fines
dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición,
las bases tributarias y los plazos de pago
de las cuotas individuales establecidos en
este Convenio para el impuesto general

sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

• • •
Núm. 3.661

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Ortopedia de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de Almacenistas de ortopedia, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.445 para el período año 1972 y con la mención Z-37.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3, a.

Bases tributarias: 58.000.000.

Tipo: 0,30 por 100.

Cuotas: 174.000 pesetas.

Hechos impositivos: Arbitrio provincial. Artículo: 41.

Tipo: 0,10 por 100.

Cuotas: 58.000 pesetas.

Total: 232.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 232.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el ar-

tículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

SECCION QUINTA

Núm. 3.880

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día de ayer, acordó la ampliación del plazo inicialmente concedido para la exposición al público, a efectos de reclamaciones, de la Ordenanza especial de carga y descarga por un período de treinta días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha en que finalice el plazo anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 13 de abril actual, o sea hasta el 8 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de mayo de 1972. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, (ilegible).

• • •
Núm. 3.856

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición restringida para la provisión de una plaza de ajustador-mecánico del Parque de Tracción queda constituido con los siguientes miembros:

Presidente: D. Joaquín Diarte Alpuente, Concejal del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don José-María Gascón Búrillo, Jefe de Inspección y Asesoramiento, por la Dirección General de Administración Local; don José-Luis Millán Monreal, de la Escuela de Maestría Industrial, por el Profesorado Oficial del Estado, y don Cristóbal Guitart Aparicio, como Ingeniero de Servicios Industriales.

Secretario: Don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación. Suplente, don Ernesto García Arilla, Oficial Mayor.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 27 de junio de 1968 esta composición del Tribunal se expone al público por un plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "B. O." de la provincia, a efectos de recusación de alguno de los miembros del Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de mayo de 1972.—El Alcalde-Presidente, Mariano Horno Liria.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

* * *

Núm. 3.857

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición restringida para la provisión de una plaza de oficial metalista del Parque de Tracción queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don Joaquín Diarte Alpuente, Concejal del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don José-María Gascón Burillo, Jefe de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones, por la Dirección General de Administración Local; don José-Luis Millán Monreal, por el Profesorado Oficial del Estado, Profesor de la Escuela de Maestría Industrial, y don Cristóbal Guitart Aparicio, como Ingeniero de Servicios Industriales.

Secretario: Don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario de la Corporación. Suplente, don Ernesto García Arilla, Oficial Mayor.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 27 de junio de 1968 esta composición del Tribunal se expone al público por un plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de recusación de los miembros del Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de mayo de 1972. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 3.858

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición libre para la provisión de una plaza de ayudante de ajustador queda constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don Joaquín Diarte Alpuente, Concejal del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don José-María Gascón Burillo, Jefe de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; don José-Luis Millán Monreal, por el Profesorado Oficial del Estado, y don Cristóbal Guitart Aparicio, como Ingeniero Jefe de Servicios Industriales.

Secretario: Don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general, y don Ernesto García Arilla, Oficial Mayor, como suplente.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 27 de junio de 1968 esta composición del Tribunal se expone al público por un plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de recusación de alguno de los miembros del Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de mayo de 1972. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 3.892

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E.80 al 90 de 1971, seguidos a instancia de Vicente Rafals Gonzalo y otros, contra Fernando Gordún Murillo, en reclamación de cantidad, en ejecución, se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se indican, y que obran bajo la custodia de don José García Mauleón, con domicilio en calle Guú Guiral,

12, Caspe, donde podrán ser examinados libremente:

Cincuenta y un tabloncillos para andamiaje, de tres a cuatro metros de longitud. Valorados en 10.200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura el próximo día 10 de junio, a las once horas de su mañana.

Dado en Zaragoza a 10 de mayo de 1972. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.901

"CEMENTOS PORTLAND MORATA DE JALÓN", S. A.

Convocatoria a Junta general ordinaria de accionistas

La Junta general ordinaria de accionistas de la S. A. "Cementos Portland Morata de Jalón" se reunirá en primera convocatoria el día 22 de junio de 1972, a las doce y media de su mañana, en el domicilio social (paseo de María Agustín, 4 y 6) de Zaragoza, y en segunda convocatoria, si procediese, a la misma hora y lugar, el día 23 siguiente, para deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- 1.º Examen y aprobación de la gestión social, cuentas y balances del ejercicio de 1971 y distribución de beneficios.
- 2.º Nómbramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1972.
- 3.º Formación y aprobación del acta de la Junta.

En el domicilio social, y durante el plazo legal, tendrán los señores accionistas a su disposición los documentos prevenidos en el artículo 19 de los Estatutos y 110 de la Ley de 17 de julio de 1951.

Los poseedores de acciones acreditarán su derecho de asistencia en la forma prevista en los Estatutos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1972. — El Consejo de Administración.

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones